

**El futuro digital  
es de todos****MinTIC**

Código TRD: 222

Bogotá D.C.

Señor (a)

**ANÓNIMO (A)**

Ábrego – Norte de Santander

**Referencia:** Radicados Nos. 211087513 y 211087583 de fecha 27 de octubre de 2021 y 211089109 de fecha 2 de noviembre de 2021  
Radicado ANE No. GD-014883-E-2021

Reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC.

La Subdirección de Vigilancia e Inspección acusa recibo de las comunicaciones citadas en la referencia, allegada a este Ministerio por remisión de la Agencia Nacional del Espectro – ANE, a través de los cuales se manifiesta lo siguiente:

*"LA PRESENTE ES PARA DENUNCIAR LOS ALTOS COSTOS EN LA PUBLICIDAD DE ESTA EMISORA COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE ABREGO NORTE DE SANTANDER NO SON OBJETIVOS CON LA INFORMACION SE ENCUENTRA LA MAYOR PARTE DEL TIEMPO CERRADA COMO ESCONDIENDOSE Y APARTE DE TODO HE BUSCADO Y LLAMADO PARA QUE ME DEN INFORMACION DE SU LEGALIDAD Y NO HAY REGISTRO EN EL MINTIC Y NO HAY REGISTRO ALGUNO ELLOS ME DIJERON QUE ME COMUNICARA Y ESCRIBIERA POR ACA PARA DICHA VERIFICACION Y PARA QUE REALICEN SU VERIFICACION Y VERACIDAD SOBRE LO DICHO." [sic]*

Una vez verificadas las bases de datos y el Apéndice A del Anexo 2 de la Resolución No. 105 de 2020 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.) y Frecuencia Modulada (F.M.) el día 3 de noviembre de 2021, actualizado según Resolución No. 000357 del 26 de julio de 2021 de la Agencia Nacional del Espectro – ANE, se evidencian asignados tres (3) canales radioeléctricos en las frecuencias 94,7 MHz, 101,3 MHz y 98,7 MHz en el municipio de Ábrego en el departamento Norte de Santander.

Con base en lo precedente y para efectos de determinar las acciones de competencia del MinTIC y hacer seguimiento a este hecho, se le requiere para que en el término improrrogable de treinta (30) días calendario siguientes al recibido de esta comunicación, se sirva ampliar el contenido de la petición en el sentido de detallar la información en circunstancias de tiempo, modo y lugar, indicando el nombre de la (s) emisora (s), frecuencia (s) (kHz / MHz) y la (s) banda (s) (AM / FM) en que se presta el servicio de Radiodifusión Sonora cuestionado por su parte, para lo cual puede anexar los medios de prueba que considere necesarios como videos, audios, etc. (de ser posible en formatos que perduren en el tiempo), a fin de que este Ministerio pueda emitir pronunciamiento alguno.



Documento firmado digitalmente por:  
CAROLINA FIGUEROA CARRILLO  
Funcionario DV/CSVI  
Fecha de firma: 2021-11-18T11:11:38-05:00.  
Para descargar la versión digital firmada puede  
escanear el código QR



Lo precedente conforme lo establece la Ley 1755 de 2015, *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, así:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación **para que la complete en el término máximo de un (1) mes.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Negritas nuestras)

La información requerida deberá allegarse al MinTIC a través del correo institucional [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co), con destino a la Subdirección de Vigilancia e Inspección.

En caso de no responder dentro del término señalado, su petición será archivada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, arriba citado.

**Al contestar, por favor indicar el número de radicado y la fecha que se encuentran en la parte superior derecha de este documento.**

Atentamente.

**CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO**

Subdirectora de Vigilancia e Inspección

Dirección de Vigilancia, Inspección y Control

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

C.C. Agencia Nacional del Espectro – ANE, Subdirección de Vigilancia y Control, E-Mail: [contactenos@ane.gov.co](mailto:contactenos@ane.gov.co)

Proyectó: Carlos Daniel de la Ossa Mendoza – Contratista

Revisó: Sonia Fernanda Maya Perdomo – Asesora





Documento firmado digitalmente por:  
CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO  
Funcionario DVICSVI  
Fecha de firma: 2021-11-11T11:59:05:00.  
Para descargar la versión digital firmada puede  
escanear el código QR

# REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

Carolina Figueredo C.

---

Fecha: 2021-11-18T11:11:59-05:00  
CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO  
52271952  
Funcionario DVICSVI  
2.3.1. DVIC Sub de Vigilancia e Inspección  
MinTIC